RESOLUCIÓN No. 277
(23 de octubre de 2025)

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

El suscrito alcalde del Municipio de Aratoca (Santander), en uso de sus facultades legales y en especial aquellas establecidas en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad así lo señalara y los justificara mediante Acto Administrativo.

2. Que el Artículo 2º.de la constitución política señala que Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

3. Que EL MUNICIPIO, como entidad estatal según el Artículo 2 de la Constitución Política son fines *"… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…).*

4. Que la Constitución Política en el segundo inciso de Articulo 355, establece que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

5. Que la constitución Política, en el Artículo 311 establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

6. Que de conformidad con lo dispuesto artículo primero de la Ley 1575 de 2012 en su artículo *"La gestión integral del riesgo contra el incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres."*

7. Que en cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riego en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

8. Que en cuanto a la definición de lo que corresponde a la gestión integral del riesgo contra incendio, la misma ley 1575 en su artículo 2 establece que la *"Gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos, y atención de rescates en todas las modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, están a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos,*

constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es decir, asegura su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o a través de Cuerpo de Bomberos, Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."

9. Que en lo que corresponde a la responsabilidad de los municipios en la prestación de servicios según la gestión integral de riesgo contra incendios, el artículo 3 de la ley 1575 de 2012 expresa: *Artículo 3º Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.*

10. Que según información publicada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD *"Los incendios forestales pueden ocurrir en cualquier momento, sin embargo, en Colombia se presentan dos temporadas de mayor incidencia: la primera, correspondiente a las zonas centro, norte, noreste y sureste del País, que inicia en diciembre y concluye en marzo. La segunda temporada inicia en julio y termina en octubre, y se registra en el noroeste del País. Ambas coinciden con la época de mayor escasez de lluvias en el territorio nacional."*

 - Según el reporte de la UNGRD, entre el 3 de noviembre de 2023 y el 20 de enero de 2024 se registraron 237 incendios forestales que afectaron **3.523 hectáreas** de vegetación.
 - Al 30 de enero de 2024, se estimaba en aproximadamente **28.968 hectáreas** de vegetación consumidas en lo que iba del año (478 incendios).
 - En septiembre de 2024, para un mes reciente, se reportó que se habían consumido unas **12.000 a 12.808 hectáreas** de bosque en Colombia.
 - Otro dato de septiembre de 2024 señala que se habían consumido **19.439 hectáreas** de bosque nativo durante ese mes.
 - En 2023, se informó que la pérdida de bosque (por deforestación, no específicamente sólo incendios) fue de **79.256 hectáreas**, una reducción frente a los 123.517 ha de 2022.

11. Que en este momento son 409 los municipios que tienen algún grado de amenaza y son más vulnerables a que se presenten conflagraciones en sus territorios, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam). De este total, 189 están en alerta roja, pues las probabilidades de que se registren incendios son altas, debido a las elevadas temperaturas y los vientos; 100 más están en alerta naranja y 120, en amarilla.

12. Que Boyacá es el departamento con mayor número de poblaciones en máxima alerta, con un total de 64, seguido de Cundinamarca con 41; Norte de Santander, 26; Santander con 21; La Guajira, 12; Antioquia, Casanare y Cesar con 6 cada uno; Arauca 2 y Meta con uno.

13. Que, en cumplimiento del principio de subsidiaridad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo técnico y financiero del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

14. Que, en la Jurisdicción del Municipio de Aratoca, se cuenta con la presencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Aratoca, la cual ostenta personería jurídica de conformidad con la Resolución Nro. 23710 de 2013 expedida por la Secretaria de Interior del Departamento de Santander e igualmente la experiencia y la idoneidad para la atención de desastres naturales.

15. Que en el artículo 128 Acuerdo Nro. 017 de 2014[1] se contempla la Sobretasa para la actividad bomberil de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 la cual es un gravamen del impuesto de predial y de industria y comercio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicio y del sector financiero y que sus recursos y cuya destinación tiene como propósito principal aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades.

16. Que la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente a través de concepto Nro. Concepto: 4201714000005594- Aplicación del Decreto 092 de 2017 a la contratación con el cuerpo de bomberos voluntarios señaló que "*Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 092 de 2017*" y en consecuencia La Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio.".

17. Que para el municipio resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción de un convenio de trasferencia de recursos con el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Aratoca, como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación de servicio de gestión integral contra incendios y cuenta con la debida experiencia, tal y como lo determina el estudio de idoneidad que acompaña el estudio previo.

18. Que se elaboró el estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Secretaria General y de Gobierno que justifica la conveniencia de celebrar el presente convenio.

19. Que para la celebración del presente convenio se estableció un presupuesto por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($34.500.000)** y se cuenta con el respectivo respaldo presupuestal que ampara las obligaciones del Municipio de Aratoca según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-10023 del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda y del tesoro de Aratoca.

20. Que las personas interesadas y/o autorizadas para ello podrán consultar los estudios y documentos previos del convenio de asociación a celebrar en la CASA DE LA CULTURA (CRA 4ª 5 – 02 – ARATOCA (S, secretaria de Gobierno, Municipio de Aratoca.

21. Que para el municipio resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del presente convenio de trasferencia de recursos con el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Aratoca, como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la

[1] Código de Rentas Municipales

prestación de servicio de gestión integral contra incendios y cuenta con la debida experiencia, tal y como lo determina el estudio de idoneidad que acompaña el presente estudio previo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDÉNESE** hacer uso de la modalidad de contratación Directa para celebrar convenio de asociación con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARATOCA,** entidad cívica sin ánimo de lucro con personería jurídica según Resolución 23710 de 2013 expedida por la Secretaria de Interior del Departamento de Santander identificada con el NIT Nro. 900.719.418-7 representada legalmente por el señor **BENJAMÍN MUÑOZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.664 expedida en San Gil para **AUNAR ESFUERZOS QUE GARANTICEN LA PREVENCIÓN Y LA ATENCION DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL MUNICIPAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación especialmente la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos; así mismo el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige desde su fecha de su expedición.

Dada en Aratoca, Santander a los Veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER GALVIS RAMÍREZ
Alcalde Municipal

Reviso asp jurídicos: Ayda Disney Carrillo Rodríguez - Asesor Jurídico Contractual